REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES (ISS)

TÍTULO I DE LOS FINES, OBJETIVOS y ATRIBUCIONES

Artículo 1.º El Instituto de Servicios Sociales del Colegio de Ingenieros del Perú, cuya denominación abreviada es ISS, es el encargado de los servicios sociales, mutual, previsión, seguridad, recreación y otros similares que brinda a sus agremiados y sus familiares.

Asimismo, asesora y ejecuta los acuerdos de la máxima instancia del CIP respecto a las inversiones de los fondos del ISS.

Artículo 2.º En la primera sesión del Consejo Nacional, el Vicedecano Nacional asumirá la Dirección Nacional del Instituto de Servicios Sociales (ISS).

Artículo 3.º Son atribuciones del Instituto de Servicios Sociales:

- a. Organizar y ejecutar un sistema de seguridad y previsión social para los Miembros de la Orden.
- b. Proponer al Congreso Nacional de Consejos Departamentales la estructura del sistema de seguridad y previsión social, las prestaciones que debe proporcionar, las cotizaciones exigibles a sus Miembros y la reglamentación correspondiente.
- c. Supervisar el sistema de seguridad y previsión social.
- d. Organizar los servicios que correspondan para el mayor bienestar de los colegiados que incluyan a sus familiares directos.
- **Artículo 4.º** Para el cumplimiento de sus objetivos, dentro de las atribuciones establecidas por este Reglamento y las normas que rigen al CIP y al ISS, el Comité Directivo propondrá al Consejo Nacional la celebración de toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, extranjeras o nacionales, dentro del territorio de la República.
- **Artículo 5.º** Bajo ninguna circunstancia o condición, la celebración de cualquier acto administrativo del ISS podrá comprometer el patrimonio, la autonomía o independencia del CIP.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.º La Estructura Orgánica del ISS es la siguiente:

- a. El Comité Directivo Nacional del ISS. Está integrado por el Vicedecano Nacional, quien lo preside, y por cuatro (4) directores, representantes de las Zonas Institucionales de Distribución Geográfica elegidos en Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
 - El Congreso Nacional de Consejos Departamentales renovará anualmente —durante su período de gestión— a dos (2) representantes de las zonas institucionales.

La política general del ISS es establecida por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales y es supervisada y fiscalizada por el Consejo Nacional, en concordancia con el inciso y) del Artículo 4.29.

b. Los Consejos Departamentales. Los Vicedecanos Departamentales serán los representantes del ISS en su jurisdicción y se encargarán de elevar las solicitudes al Consejo Directivo del ISS, debidamente documentadas, según los requisitos establecidos para cada beneficio o asignación que otorgue el ISS.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 7.º El Comité Directivo Nacional del ISS es el órgano encargado de organizar, coordinar y establecer las directivas que adoptarán los Consejos Departamentales para su eficaz funcionamiento, dando cuenta al Consejo Nacional y al Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Artículo 8.º El Comité Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo soliciten dos o más de sus miembros, pudiendo realizar sesiones a distancia.

Artículo 9.º Queda vacante el cargo de miembro del Comité Directivo por las siguientes causales:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Impedimento físico o mental.
- d. Haber incurrido en inhabilitación.
- e. Dejar de ser Miembro del CIP.
- f. Haber sido condenado por comisión de delito común doloso contemplado en el Código Penal.
- g. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas.

Artículo 10.º El quórum del Comité Directivo Nacional del ISS será de tres (3) de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los

miembros asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 11.º En ausencia del Director, presidirá las sesiones del Comité Directivo el miembro de colegiación más antigua.

Artículo 12.º El Comité Directivo consignará los acuerdos y asuntos tratados en un libro de actas debidamente legalizado.

Artículo 13.º El Comité Directivo presentará anualmente, en la última sesión ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales, un informe de sus actividades.

Artículo 14.º Las solicitudes para asignación por fallecimiento e invalidez permanente serán atendidas, evaluadas y aprobadas o rechazadas por el Comité Directivo Nacional del ISS.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

Artículo 15.º En la primera sesión de los Consejos Departamentales, el Vicedecano Departamental asumirá la dirección del ISS de su jurisdicción.

Artículo 16.º Los Directores departamentales del ISS se encargarán de remitir mensualmente la relación de aportantes del fondo, según formato otorgado por el Comité Directivo Nacional, así como el importe correspondiente, según lo estipulado en el Artículo 22.º del presente reglamento.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17.º Son Rentas del ISS-CIP:

- a. Las cotizaciones que se perciban de los agremiados, de acuerdo al Estatuto y Reglamento vigente. El monto de los aportes de los colegiados al ISS será determinado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- b. Las Donaciones, Adjudicaciones y Legados que se hagan en su favor.
- c. Las que genere el desarrollo de sus actividades.
- d. Cualquier otro ingreso percibido de acuerdo a la Ley y al Estatuto del CIP.

Artículo 18.º Los fondos, depósitos, cuentas y otras colocaciones financieras provenientes de los programas del Instituto de Servicios Sociales son de uso exclusivo de dichos programas.

Artículo 19.º La colegiación ordinaria conlleva el derecho a los servicios sociales según reglamento y la obligación consecuente de los colegiados de contribuir económicamente al desarrollo del sistema manteniendo al día sus cotizaciones institucionales.

Artículo 20.º Tendrán derecho a los beneficios del ISS todos los ingenieros Ordinarios y Vitalicios, a nivel nacional, que se mantengan al día en sus cotizaciones mensuales y cumplan con los requisitos que señale el presente Reglamento. Quedarán exceptuados de esta obligación los Miembros Vitalicios mayores de 70 años o cualquier Miembro de la Orden con diagnóstico de enfermedad terminal o invalidez permanente que haya cotizado por lo menos 20 años.

Artículo 21.º En los casos en que los Consejos Departamentales omitan el envío de las cotizaciones efectuadas por los ingenieros de su jurisdicción, el ISS no otorgará los beneficios correspondientes, lo que será de entera responsabilidad del respectivo Consejo Departamental.

Artículo 22.º Los primeros quince (15) días de cada mes, los Vicedecanos Departamentales remitirán al ISS el listado, según formato I, de los ingenieros aportantes del mes anterior, incluyendo las cotizaciones efectuadas.

Artículo 23.º Los ingenieros tienen derecho a recibir cada asignación que otorga el ISS en una sola oportunidad y en tanto exista disponibilidad económica en el programa.

Artículo 24.º Las asignaciones otorgadas no son reembolsables.

El monto mínimo de apoyo solidario será de S/ 1,000.00 (un mil y 00/100 soles) y el máximo de S/. 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles), previa evaluación social estipulada en el respectivo procedimiento.

Artículo 25.º El colegiado tiene el derecho de designar a sus beneficiarios. Para tal fin presentará ante la Dirección del ISS Departamental una Carta Declaratoria de Beneficiarios, con firma legalizada, en la que señalará a la persona o personas que accederían al beneficio, así como la modalidad a entregar, pudiendo ser:

- a. Monto Único, consignando el nombre completo y DNI del beneficiario, a quien le corresponderá el 100%;
- b. Monto Compartido, consignando el nombre completo de dos o más personas, señalándose el porcentaje correspondiente a cada una; y
- c. Opción Sucesiva, consignando el nombre completo de dos o más personas; de modo que corresponderá el 100% a la primera; y de no

existir, corresponderá el mismo porcentaje a la segunda, y así sucesivamente.

La Carta Declaratoria podrá ser sustituida cada vez que así lo requiera el titular, quedando anulada automáticamente la anterior; para ello seguirá el mismo procedimiento.

Artículo 26.º En caso de no contar con la Carta Declaratoria de Beneficiarios, la asignación se otorgará a los beneficiarios según documento de sucesión intestada que presentarán el o los interesados, en original o copia legalizada.

Artículo 27.º En los casos en que los beneficiarios sean menores de edad, el ISS deberá realizar la consignación del beneficio mediante depósito judicial.

Artículo 28.º El beneficio de asignación por fallecimiento del cónyuge o hijos menores de 18 años los recibirá solamente el titular.

Artículo 29.º La recepción de las solicitudes, así como la entrega de las asignaciones otorgadas, estará a cargo del Consejo Departamental al cual pertenece el Titular.

Artículo 30.º Los montos de las asignaciones del ISS serán aprobados por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales a propuesta del Comité Directivo Nacional del ISS.

TÍTULO IV DE LAS ASIGNACIONES

Artículo 31.º Las Asignaciones que otorga el Instituto de Servicios Sociales son los siguientes:

- a. Por Fallecimiento del titular.
- b. Por Invalidez Permanente del titular.
- c. De Apoyo Solidario (accidentes graves e invalidez temporal del titular).
- d. Por Fallecimiento del cónyuge del titular.
- e. Por Fallecimiento de hijos del titular, menores de 18 años.

Las asignaciones que otorga el ISS son a nivel nacional siempre que cumplan con los requisitos estipulados

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Por Fallecimiento del Titular

Artículo 32.º La solicitud de la asignación respectiva deberá estar dirigida al Vicedecano Nacional. El Vicedecano Departamental remitirá el expediente al ISS que contendrá, además del reporte de aportaciones realizadas por el titular, lo siguiente:

A. Fallecimiento del Titular:

- a. Original del Acta de Defunción.
- b. Copia simple del Certificado de Defunción.
- c. Copia simple del DNI del colegiado fallecido.
- d. Copia simple del DNI del solicitante.
- e. Copia simple del Carnet CIP del colegiado(a). (Opcional)
- f. Copia de la Carta Declaratoria de Beneficiarios. (Opcional) El Comité Directivo Nacional del ISS verificará la existencia de tal carta; de no contarse con ella, se solicitará la sucesión intestada correspondiente.

B. Invalidez Permanente del Titular:

- a. Copia simple del DNI del colegiado.
- b. Copia simple del Carnet CIP del colegiado.
- c. Original del Certificado Médico de fecha reciente que señale la invalidez permanente del Titular.
- d. Copia del Informe médico, de fecha reciente (cuando sea requerida).
- e. Constancia, certificado de trabajo o documento fidedigno que demuestre que el ingeniero venía trabajando hasta que la causal que generó la invalidez permanente le impidió seguir laborando.
- f. Último recibo de pago de las cuotas institucionales del titular.

C. Fallecimiento de Cónyuge:

- a. Copia simple del DNI del colegiado.
- b. Copia simple del Carnet CIP del colegiado(a). (Opcional)
- c. Copia simple del DNI del cónyuge.
- d. Copia simple del Acta de Defunción.
- e. Copia simple del Certificado de Defunción.
- f. Último recibo de pago de las cuotas institucionales del titular.

D. Fallecimiento de Hijos menores de 18 años:

- a. Copia simple del DNI del colegiado.
- b. Copia simple del Carnet CIP del colegiado(a). (Opcional)
- c. Copia simple del DNI del menor. (Opcional)
- d. Original o copia certificada de la Partida de Nacimiento del menor.
- e. Original del Acta de Defunción.
- f. Copia simple del Certificado de Defunción.
- g. Último recibo de pago de las cuotas institucionales del titular.

- **E. Apoyo Solidario.** Estará destinado exclusivamente para accidentes graves, discapacidad laboral temporal o enfermedades terminales de los ingenieros.
 - a. Copia simple del DNI del colegiado.
 - b. Copia simple del Carnet CIP del colegiado.
 - Original del Certificado Médico de fecha reciente que señale la gravedad del accidente, invalidez temporal o enfermedad terminal del Titular.
 - d. Copia del Informe médico, de fecha reciente (cuando sea requerido).
 - e. Constancia, certificado de trabajo o documento fidedigno que demuestre que el ingeniero venía trabajando hasta que la causal que generó la invalidez temporal le impidió seguir laborando.
 - f. Último recibo de pago de las cuotas institucionales del titular.

Artículo 33.º El Comité Directivo Nacional del ISS evaluará la solicitud de los interesados y remitirá a la Junta Directiva del Consejo Nacional la relación de los expedientes aprobados, que contendrá:

- a. Nombre completo del titular.
- b. Consejo Departamental al que pertenece o perteneció el titular.
- c. Tipo de asignación otorgada.
- d. Copia del Acta de la Sesión en la que se aprobó otorgar la asignación solicitada.
- e. Nombre de persona a quien se girará el cheque.
- f. Importe a pagar.

El Director Tesorero Nacional remitirá al Comité Directivo Nacional del ISS los cheques emitidos para su distribución a los Consejos Departamentales respectivos.

Artículo 34.º Los Consejos Departamentales, a través de su Vicedecano, entregarán a los beneficiarios los cheques correspondientes. Previamente estos deberán cancelar los *vouchers* de pago otorgados por el Comité Directivo Nacional del ISS.

ANEXOS

CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS (Modelo)



Colegio de Ingenieros del Perú Conseio Nacional Instituto de Servicios Sociales (ISS)

	Tilstituto de 5	ei vicios 3	ociales (133)
Ley	Carta declaratoria de beneficiarios			
	(1) Consejo Departamental de			
Señor Presidente Instituto de Servicios Sociales del CIP Lima				
Yo, (2)				
DECLARO QUE: Por mi expresa voluntad designo como beneficiario(s) de la Asignación que otorga el ISS por fallecimiento del titular, en caso corresponda, como Miembro del Colegio de Ingenieros del Perú, a:				
	Apellidos, Nombres Pa	arentesco	%	DNI
1.		······•		
2.				
3.				
4.				
5.		TOTAL:		
Moda a. b. c.	alidad de pago (marcar con una X) Monto Único () Monto Compartido () Opción Sucesiva ()	(3) Nombre:		
(1) (2) (3)	Indicar, lugar, día, mes y año Colocar nombre completo del titular Firma legalizada ante Notario Público	Reg. CIP:		